

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde el día de su publicación oficial en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 25 de Noviembre.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Jefe de primera instancia de Noya, de los cuales resulta:
Que en 14 de Junio de 1878 acudieron varios vecinos de Puebla del Caramiñal al Ayuntamiento del mismo pueblo denunciando el estado ruinoso en que se hallaba un formal en la casa sita en la calle de Portier y Ribera, de dicha población, que pertenecía á los herederos de D. Tomás Lopez, formal que por su situación en que se hallaba constituía un peligro para las casas inmediatas y sus habitantes, así como para los transeúntes.
Que previa la instrucción de expediente, el Ayuntamiento de Puebla del Caramiñal acordó en sesión de 24 de Febrero de 1879 que se hiciera saber a doña Margarita Amado, presunta dueña de las paredes y formales de que se procediese al derribo de las mismas y otros en el improrrogable término de ocho días para evitar el peligro en el estado que ofrecían, autorizar al Ayuntamiento a efecto lo acordado, para disponer el derribo por cuenta de los materiales, para el caso en que la doña Margarita no diese principio á ella dentro del plazo que se le señalaba, é

intimar además á dicha señora á que manifestase si se comprometía á reedificar con arreglo á las buenas formas de policía urbana y ornato en el término de un año; teniendo entendido que de no hacerlo se tendrían por renunciados sus derechos y se procedería á la venta del solar, ejecutándola en pública subasta, previa la correspondiente tasación:

Que notificado dicho acuerdo á doña Margarita Amado, y habiendo manifestado esta que el dueño del edificio de que se trata era D. Antonio Carlos Lopez Varela, residente en Buenos Aires, de quien era apoderada su tía doña Carolina Lopez, acudió esta al Ayuntamiento de Puebla del Caramiñal solicitando permiso para recomponer tres de las paredes de que viene haciéndose mención, el cual le fué denegado por el Alcalde en 21 de Marzo:

Que en 26 del mismo mes fué notificado á doña Carolina Lopez el acuerdo de 24 de Febrero; y el día 27 del referido mes de Marzo solicitó del Alcalde que revocando su providencia del 21 concediera licencia para reparar convenientemente las paredes y formales, desistiendo de la pretendida demolición y reservando á los vecinos que se creyeran perjudicados ó al mismo Ayuntamiento su derecho para interponer el correspondiente interdicto de obra vieja; pretension que le fué denegada en providencia de la Alcaldía de 21 de Marzo:

Que en el Juzgado de primera instancia de Noya se presentó en 1.º de Abril de 1879 á nombre de D. Antonio Carlos Lopez Varela demanda civil ordinaria solicitando la suspensión del acuerdo del Ayuntamiento de Puebla del Caramiñal de 24 de Febrero, y que fuera condenada con las costas la expresada corporación al abono de los daños y perjuicios irrogados; y que por el actuario se dedujera el oportuno testimonio á fin de remitirlo á la Audiencia del territorio para averiguar si los hechos constituían el delito previsto y castigado en el caso 2.º del artículo 389 del Código penal, toda vez que el Juzgado carecía de atribuciones para ello:

Que en 2 de Abril doña Carolina Lopez dirigió nuevo escrito al Alcalde protestando para los efectos del artículo 172 de la ley municipal, de la no suspensión del repetido acuerdo de 24 de Febrero y de la insistencia en llevarla á efecto, suplicando se le admitiera la

correspondiente alzada, toda vez que á los intereses del representado por la suplicante importaba reclamar dentro del plazo legal donde correspondiera; solicitud á la cual se acordó el día 4 otorgándose la alzada, y acordado la remisión del expediente al Gobernador de la provincia:

Que el día 7 presentó la interesada otra solicitud protestando de la remisión del expediente al Gobernador, lo cual no era lo pretendido, puesto que se había pedido la nulidad del expediente instruido sin intervención de la solicitante y no se había hecho otra cosa que conseguir una protesta para los efectos del art. 172 de la ley municipal, y poder interponer la demanda correspondiente, como en efecto se había interpuesto:

Que suspendido por el Juez el acuerdo, y notificada al Ayuntamiento la demanda de que se ha hecho mérito, acudió la corporación municipal al Gobernador de la provincia de la Coruña solicitando que se requiriese de nulificación al Juzgado, como en efecto lo verificó aquella autoridad, alegando que el asunto es de la competencia del Ayuntamiento, que está obligado á adoptar las medidas conducentes en todo lo relativo á policía urbana y de seguridad; que en tal concepto obró en uso de legítima autoridad al ordenar el derribo de la casa ruinoso de la calle de Portier, como asunto de fudole puramente administrativa, procediendo en tal concepto los recursos de alzada dentro de los términos y forma marcados por la ley, y que es notoria la incompetencia de los Tribunales ordinarios, siendo procedente la vía gubernativa ó la contencioso-administrativa; y citaba el Gobernador los artículos 73, 192 y 193 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877, el art. 66 de la ley provincial de la misma fecha y varias decisiones de competencia:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción fundándose en que los que se creyeran perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos pueden reclamar contra ellos, á virtud de demanda, ante el Juez ó Tribunal competente; en que la cuestión objeto del pleito no podía ser materia de lo contencioso-administrativo, por no haberse publicado aun la ley ni los reglamentos necesarios; en que los Alcaldes deben suspender los acuerdos de los Ayuntamientos que lastimen

derechos civiles de un tercero, ó en los casos de incompetencia, perjuicio de los intereses generales, ó peligro del orden público, suspensión que tiene distinto carácter de la acordada por un Juzgado en virtud de la interposición de una demanda; y concluía el Juez citando los artículos 170, 172 y 173 de la ley municipal, el 66 de la provincial, el 83 de la de 25 de Setiembre de 1863, las Reales órdenes de 17 de Enero y 9 de Febrero de 1877, 21 de Marzo y 25 de Abril de 1879, y una sentencia del Tribunal Supremo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:
Visto el art. 72 de la vigente ley municipal, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policía urbana y rural:

Visto el art. 172 de la propia ley, según el cual los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución, pueden reclamar contra ellos, mediante demanda, ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

Visto el art. 66 de la ley provincial, que confiere á las Comisiones provinciales la facultad de actuar como Tribunales contencioso-administrativos en los asuntos que determinan los artículos 83 y 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, entre los cuales se halla la demolición y reparación de edificios ruinosos, alineación y altura de los que se construyan del nuevo, cuando la ley ó los reglamentos del ramo declaran procedente la vía contenciosa:

Visto el art. 10 de la Constitución, con arreglo á cuyas disposiciones no se imponerá jamás la pena de confiscación de bienes, y nadie podrá ser privado de su propiedad sino por autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización, y si no procediese ese requisito los Jueces ampararán y en su caso reintegrarán en la posesión al expropiado:

Considerando:
1.º Que el acuerdo tomado en 24 de Febrero de 1879 por el Ayuntamiento de Puebla del Caramiñal, y que ha dado lugar á la demanda de D. Antonio Carlos Lopez Varela, tiene dos partes, referente la una á la demoli-

cion de las paredes y formales de una casa que se halla al parecer en estado ruinoso; y la otra á la venta en pública subasta del solar, teniendo por renunciados los derechos del dueño, si este no se comprometia á reedificar con arreglo á las buenas formas de policia urbana y ornato en el término de un año.

2.º Que el acuerdo que acaba de citarse está dictado dentro de las atribuciones que corresponden á los Ayuntamientos respecto á la demolicion de las paredes y formales de la casa, por ser cuestion referente á policia urbana, que atañe á la seguridad del vecindario.

3.º Que bajo este concepto el asunto es administrativo, y el particular que se crea perjudicado puede hacer uso de su derecho, ya por medio del recurso de alzada gubernativo, ya por la via contencioso-administrativa en su caso.

4.º Que el referido acuerdo del Ayuntamiento de Puebla del Caramiñal en su segunda parte afecta los derechos civiles de propiedad, en cuanto establece una forma de expropiacion contraria á lo preceptuado en la Constitucion del Estado, y bajo ese concepto el conocimiento del asunto corresponde á los Tribunales ordinarios;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, sin perjuicio de las facultades que corresponden á los Tribunales ordinarios para entender de la reclamacion á que ha dado lugar la parte del acuerdo del Ayuntamiento de Puebla del Caramiñal, relativa á la expropiacion del solar de que se trata.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 5 de Setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. S.: Existiendo en el cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas un considerable número de plazas vacantes en la clase de Ayudantes cuartos, de lo cual se resiente el servicio ordinario de aquellas, es llegado el caso de que el Gobierno haga uso de la facultad que le reserva el art. 24 del reglamento orgánico del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de 28 de Octubre de 1863, que por analogía se aplica al de Ayudantes, y al efecto S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien declarar terminada la licencia ilimitada están disfrutando los individuos de la expresada clase D. Casimiro Meseguer, D. Lorenzo Riera, D. Vicente Martinez Zamora, D. Agustin Gainza, D. Antonio Dieffeburno, D. Manuel Mas y Ortiz, D. Gregorio Cardonet, D. Tomás Villar, D. Manuel Rico, D. Honorio Laustalet, D. José Mendez, D. Carlos L. Perotes, D. José Pardo y Reguera, don Gaspar Torres, D. Rafael Llofriu, don Fernando Martin Villamuelas, D. Eustaquio Mata, D. Eduardo Milla, don Eduardo Lopez, D. Manuel Bernad, don Joaquin Portuondo, D. Justo Rodriguez Alba, D. Pedro Manero, D. Lorenzo Garcia, D. José Pereperez, D. Manuel Diaz Ulivarri, D. Matías Banus, D. Enrique Martinez Grau, D. José María Alvarez, D. Donato Gomez Trevijano, D. Feliciano Martinez Blanco, D. Nico-

lás Perez Sancho, D. Vicente Perez Seoane, los cuales serán desde luego alta en el servicio activo. Es asimismo la voluntad de S. M. que esta resolucion se publique en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, quienes en un plazo perentorio, que no podrá exceder de quince dias, contados desde la publicacion, deberán hacer constar en ese centro directivo el punto de su actual residencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

(Gaceta del 25 de Noviembre.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Circular núm. 329.

D. Ricardo Villalba, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. Martin de Vial, Director gerente de la sociedad minera «La Paulina», ha presentado el proyecto de una via económica para el transporte de sus minerales desde las minas de Camargo á Maliaño, solicitando se declare de utilidad pública.

Lo que he dispuesto anunciar por medio de este periódico oficial, para que, segun previene el art. 13 de la ley de 10 de Enero de 1879 sobre expropiacion forzosa, y el 3.º del reglamento de 13 de Junio del mismo año, deduzcan las oportunas reclamaciones cuantas se crean con derecho, dentro del plazo de ocho dias contados desde la fecha, á cuyo efecto se hallará de manifiesto el proyecto indicado en la Seccion de Fomento de esta provincia.

Santander 23 de Noviembre de 1880.
—El Gobernador, Ricardo Villalba.

MONTES.

Circular núm. 330.

El dia 7 de Diciembre próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá lugar en este Gobierno civil, ante mi autoridad y en el Ayuntamiento de Peñarrubia ante la presidencia de su Alcalde, la segunda subasta doble y simultánea para la enajenacion de mil doscientas hayas del monte Arteo, bajo el tipo de seis mil pesetas, procedentes del plan de aprovechamientos forestales del corriente año.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la referida subasta, para que por medio de él puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la misma, sujetándose al modelo que se inserta á continuacion.

Santander 25 de Noviembre de 1880.
—El Gobernador, Ricardo Villalba.

Modelo de proposicion.

D. N. N..., vecino de..., provisto de su cédula personal núm..., expedida

por la Alcaldía de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las que se enajenan en pública subasta mil doscientas hayas del monte Arteo, del Ayuntamiento de Peñarrubia, se comprometo á su adquisicion por la cantidad de ... pesetas y ... céntimos, (se expresará en letra esta cantidad) y á verificar el aprovechamiento con sujecion á las expresadas condiciones, en cuya conformidad acompaño adjunta la carta de pago del depósito que he hecho para garantizar esta proposicion.

(Fecha y firma del interesado.)

AGRICULTURA.

Circular núm. 331.

Habiéndose presentado en este Gobierno instancias de los vecinos de los pueblos de Sobremazas, Valdecilla y Hermosa en el Ayuntamiento de Medio Cudeyo, en solicitud de autorizacion para abrir las derrotas de las mieses denominadas del Corro, Sumayor, el Puente y la Llama, he acordado hacerlo público en este periódico oficial para que en término de ocho dias presenten las reclamaciones que juzguen oportunas los que se consideren perjudicados, en la inteligencia de que trascurrido que sea dicho término sin presentarse oposicion alguna se procederá á la concesion del permiso solicitado.

Santander 26 de Noviembre de 1880.
—El Gobernador, Ricardo Villalba.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Sesion del dia 9 de Noviembre de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. CAMPO.

Diputados asistentes: Sres. Aparicio, Banda, Caller, Cárcova, Cuevas (don L. y D. R.), Fernandez Hontoria, Fernandez Campa, Garcia Rozas, Gonzalez Corral, Gutierrez, Ibarra, Macho, Oria, Oruña, Piñal (D. G.), Polanco, Sautuola y Campo.

Se abre la sesion á las siete de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

La Diputacion queda enterada de que los Sres. Insausti y Laredo excusan su asistencia á las sesiones.

Se recibe con aprecio un ejemplar del folleto «Breves apuntes sobre algunos objetos prehistóricos de la provincia de Santander» por D. Marcelino S. de Sautuola, corresponsal de la Real Academia de la Historia, que su autor remite á la corporacion provincial.

Se procede al nombramiento de Profesor de Aritmética, Geometría y Mecánica en la Escuela provincial de Artes y Oficios.

Toman parte en la votacion todos los Sres. Diputados presentes menos el señor Cuevas (D. L.) que no se encuentra en el salon.

Del escrutinio resulta haber obtenido 17 votos D. Pedro Agustin Aranceta y 1 papeleta en blanco.

Queda nombrado D. Pedro Agustin Aranceta para aquel cargo.

Se da cuenta del siguiente informe de la Comision de Hacienda:

«Excmo. Sr.: La Comision de Hacienda se ha hecho cargo de la comunicacion que trascribo á V. E. el señor Gobernador, interesándola para que se aumente el personal de la Comision de Cuentas á consecuencia del número que de las municipales de la provincia se halla sin ultimar; y si bien reconoce que el servicio es pesado, es de imprescindible necesidad, tropieza con la difícil situacion financiera de V. E. que

no permite hacer tales aumentos, ni que por ello deje de comprender la necesidad que existe de que servicio tan interesante se lleve á debido efecto.

Para resolver este problema ocurre á la Comision la idea de que contada V. E. en los diferentes departamentos de sus oficinas con empleados dignos y de suficiencia reconocida en los diversos ramos de la Administracion, se meta á los oficiales de V. E., incluso Sr. Archivero, el despacho de las cuentas judiciales, cuya distribucion por participativa debe encomendarse á la Comision provincial, sin perder de vista el descubierta que tengan los Ayuntamientos en su presentacion, cuyos oficiales auxiliados de los escribientes podrán dedicarse en las horas que crean más oportunas á dicho despacho, quedando de cargo del personal designado para la seccion de contabilidad el exámen de todas las demás que queden sin repartir. La Diputacion tendrá muy en cuenta el celo y actividad que sus empleados despleguen en el desempeño del cometido indicado.

Y en atencion á que por la Diputacion se autorizó á la Comision provincial para nombrar un escribiente que está prestando sus servicios en la Comision de Cuentas, opina la que informa que se le confirme en su destino por V. E. á los efectos oportunos.»

Se aprueba el informe.

El señor Cárcova manifiesta que pendiente de aprobacion de la Diputacion provincial el nombramiento de D. Bernardino Rivera para el cargo de escribiente de la seccion de Contabilidad municipal, no se le ha expedido título alguno; pero que viene desempeñando la plaza desde el dia 7 del mes de Julio; y propone S. S. que se paguen al Rivera los haberes devengados desde aquella fecha con cargo á la partida del mismo empleo por libramiento especial hasta que se le dé posesion del cargo en que acaba de confirmársele, desde cuya fecha deberá cobrar en la forma que corresponda.

Así se acuerda.

Se da cuenta de que don Julian Gargollo Mazas renuncia el cargo de escribiente temporero que desempeñaba en las oficinas de la corporacion provincial, porque, enfermo, no puede continuar desempeñándole.

Se admite la renuncia.

El señor Cárcova propone que la vacante se provea en D. Gerardo Sanchez, meritorio sin sueldo en las mismas oficinas.

El señor Oria combate la proposicion del Sr. Cárcova por creer innecesaria la plaza y entender S. S. que, lejos de hacerse gastos innecesarios, deben procurarse economías.

El señor Cárcova manifiesta que la plaza tiene ya su consignacion en el presupuesto vigente, y observa que es una cantidad insignificante la que produciria la economia.

El mismo Sr. Cárcova y los señores Aparicio y Gutierrez sostienen que la plaza es necesaria y que, de todas suertes, al discutirse el presupuesto para el próximo año económico podrá acordarse la supresion si la Diputacion no la considera necesaria.

El Sr. Piñal (don G.) defiende también la proposicion del Sr. Cárcova.

El Sr. Sautuola observa que si la plaza es innecesaria debe suprimirse desde luego, evitándose un gasto á la provincia y á la Diputacion el sentimiento de suprimirla cuando no esté vacante como lo está ahora.

Rectifican los Sres. Oria, Cárcova, Aparicio y Piñal.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba la proposicion del señor Cárcova.

Se resuelve en sentido afirmativo por 12 votos contra 6 emitidos en voz.

don nominal en la forma siguiente:
Sres. que dijeron sí: Aparicio, Carreras, Cárceva, Cuevas (J. R.), Fernandez Campa, Gonzalez Corral, Gutierrez, Ibarra, Oruña, Piñal, Polanco y Sr. Presidente.
Sres. que dijeron no: Banda, Cuevas (don L.), Garcia Rozas, Garcia Macho, Oria y Sautuola.

Queda nombrado don Gerardo Sanchez para la vacante producida por renuncia de don Julian Gargollo de la plaza de escribiente temporero.

La Diputacion queda enterada de una Real orden transmitida por el Sr. Gobernador civil de la provincia desaprobando el proyecto de variacion del trazado de la carretera de Entrambasaguas a la Cavada y mandando que este camino se construya con arreglo al primitivo proyecto.

Se da cuenta de una proposicion que dice así:

«Ex-mo. Sr.: Habiendo fallecido don Manuel de Asas, uno de los dignos cronistas de esta provincia, de cuyo fallecimiento se ha enterado V. E. con sentimiento, felicitándose el que suscribe, en medio de su pena por tal desgracia, de que los trabajos ó estudios históricos del finado hayan sido adquiridos por nuestro celoso, ilustrado y digno compañero de Diputacion D. Marcelino Sautuola; y teniendo además en cuenta los libros y artículos publicados por D. Amós Escalante, en los cuales se revelan sus grandes conocimientos referentes á la historia de nuestra provincia, expresados en un estilo literario de singular mérito; propone á V. E. se sirva acordar sea nombrado Cronista de la provincia el referido D. Amós Escalante, Sócio correspondiente de la Academia Nacional de la Historia.»

Señal de sesiones 8 de Noviembre de 1880.—Laureano de las Cuevas.—Vicente Aparicio.—Belisario de la Cárceva.»

Aprobada por el Sr. Cuevas (don L.), se toma en consideracion, se declara urgente y se aprueba por unanimidad.

Pasa á la Comision de Hacienda el expediente sobre gratificaciones al médico de observacion y á los talladores que intervinieron en las operaciones del último reemplazo.

Vuelve á la de Fomento el expediente de la carretera de Entrambasaguas á la Cavada.

A continuacion y como proponen las correspondientes Comisiones se acuerda:

Remitir á informe del Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia la liquidacion de las obras en construccion de un trozo de tres kilómetros para continuar la carretera provincial de Arredondo al Portillo de la Sia.

Declarar libre de responsabilidad á D. Cosme Acebo, contratista de acopios de material para la conservacion de la carretera del puente de Ojedo á Potes, por haber terminado ya su compromiso; y devolverle la cantidad que depositara en concepto de fianza para garantizar el cumplimiento del contrato.

Remitir á informe del Director de Caminos del distrito oriental de la provincia una instancia del contratista de las obras del último trozo de la carretera de Arredondo al Portillo de la Sia, solicitando la recepcion provisional de las mismas obras.

Ordenar al Director de Caminos del distrito occidental que nombre un perito agrimensor, á fin de que, en reunion con el que designen las interesadas, formalice el oportuno expediente de clasificacion, medicion y tasacion de un terreno de la propiedad de doña Carlota y doña Isidora Muñoz, vecinas de Villacarriedo, radicante en el sitio de Sierra Carriedo, cuyo terreno les ha sido ocupado con motivo de la cons-

truccion de la carretera provincial de Carriedo á Guarnizo.

Pasar á la Contaduría de fondos provinciales el expediente sobre subasta de acopios de material para la conservacion de varios trozos de la carretera provincial de Auero á Pedreña, para manifieste si existe crédito con tal objeto en el presupuesto provincial del corriente año económico.

Aprobar el acta de recepcion provisional del trozo 2.º de la carretera provincial de Auero á Pedreña.

Disponer que se verifique una sola recepcion con el carácter de definitiva, en atencion á la poca importancia de la obra, de la pintura del puente de hierro de Urdalla; nombrar al Diputado por el distrito de que forma parte aquel pueblo, Sr. Caller, para que represente á la corporacion en el acto de la misma recepcion; y poner este acuerdo en conocimiento del Sr. Gobernador, á fin de que se sirva disponer que el Ingeniero Jefe de la provincia practique el oportuno reconocimiento.

Remitir al Ayuntamiento de los Corrales para que acuerde lo que tenga por conveniente, el proyecto de construccion de una casa-escuela en aquel pueblo, formado por el Arquitecto provincial.

Conceder pensiones de 30 reales mensuales por término de un año y con destino á la lactancia de hijos gemelos, á Ruperto Prieto, vecino de Los Tojos; Dionisio de la Vega, vecino de Penagos; José María Iglesias, vecino de Santander, y Domingo Gutierrez, vecino de Torrelavega; y de 20 reales al mes, por igual tiempo, y con el propio objeto que á los anteriores, á José Robles Mansilla, vecino de Piélagos, y á Fermia Perojo, vecino de Medio Cudeyo.

Conceder á D. Pedro de la Portilla y Portilla, vecino de Santander, el prohijamiento de la niña expósita Elena, ingresada en la Inclusa provincial el dia 13 de Febrero de 1875, entendiéndose que dicho prohijamiento no producirá más efectos que el que determinan las leyes, y que el prohijante ha de obligarse á criar y educar á la niña con arreglo á su clase; todo sin perjuicio de devolverla al establecimiento si así lo dispone la Diputacion.

Denegar una instancia de Francisca Garay, vecina de Santander, en solicitud de que se la conceda un socorro para atender á la lactancia de dos hijos gemelos.

Conceder á Agustina Gutierrez, vecina de Campó de Suso, pobre de solemnidad, octogenaria y con dos hijos ciegos, un socorro vitalicio de un real diario, cuyo socorro se pagará en el actual año económico con cargo á la consignacion que figura en el presupuesto provincial del mismo bajo el concepto de lactancias para niños gemelos; y haciéndose consignacion especial en los presupuestos de los años inmediatos.

Declarar que son de abono al Ayuntamiento de Laredo las 926 pesetas 25 céntimos, importe de los bagajes suministrados por el Alcalde del mismo Laredo durante el año económico de 1678 á 79.

Remitir al Ayuntamiento de Santa María de Cayon, para que acuerde lo que corresponda con arreglo á la ley, el expediente sobre elevacion de precios en los artículos de consumo.

Proceder en el expediente sobre construccion de la carretera provincial de Potes á Camaleño como propone el Negociado de obras públicas en dictámen que termina así:

«El Negociado, de conformidad con lo propuesto por el Director, opina que V. E. debe acordar:

1.º La aprobacion de los expedientes de expropiacion de Potes y Camaleño, deduciendo en el del último las 8

pesetas y 6 céntimos designadas á las fincas números 61 y 76, que no ha habido necesidad de ocupar, quedando reducido, por tanto, el importe total del mismo á la cantidad de 11.718 pesetas y 27 céntimos, remitiéndose los dos citados expedientes á la Contaduría para los efectos oportunos.

2.º Que se desestime la pretension de doña Josefa Perez de Celis, vecina de Potes, sobre que se dé distinta clasificacion á su finca, núm. 133 del expediente de Camaleño, en razon á que las fincas anterior y posterior han merecido igual clasificacion que la dada á la suya.

3.º Que si por cualquiera de los interesados se demostrase la ocupacion de más terreno que el que resulta medido y justipreciado de comun acuerdo entre los peritos, se forme por estos un expediente adicional y se remita á la aprobacion de la corporacion.

4.º Que cuide el Director de que el contratista reponga las servidumbres que son de su cuenta, con arreglo á las condiciones estipuladas en la contrata.

5.º Que el mismo Director forme y remita los oportunos proyectos para la ejecucion de las paredes que han de cerrar las fincas atravesadas por la carretera, á fin de que aprobalos que sean aquellos puedan llevarse á cabo las obras por medio de subasta.

Y 6.º Que no há lugar á estimar el abono del 6 por 100 de interés por la demora en el pago del justiprecio de las fincas, como nunca se ha estimado ni pretendido por otros interesados en

casos análogos; si bien la corporacion provincial procurará satisfacer con la posible brevedad el importe de los dos expedientes que motivan este acuerdo.»

Y se levanta la sesion, de que certificamos el único Diputado Secretario asistente á ella y el Secretario de la corporacion.—José A. Garcia Rozas.—Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTANCOS.

Se halla vacante el estanco del pueblo de Carrejo, Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, distrito administrativo de la misma villa.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que los que se consideren aptos para su desempeño con arreglo al decreto de 24 de Setiembre de 1874, presenten sus solicitudes en esta Administracion económica dentro del plazo de quince dias, contados desde su publicacion, acompañando á ellas los documentos originales que acrediten sus méritos y servicios y doble copia de los mismos, una en papel del sello 11.º, certificada por el Comisario de Guerra de esta plaza, y la otra en el de oficio.

Santander 26 de Noviembre de 1880.—El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

REGISTRO CIVIL DEL JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

NACIMIENTOS inscritos en este Registro durante la 2.ª decena de Noviembre de 1880.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	
11	1	2	3	1	1	2							5
12	4	6	10										10
13	1	3	4	1		1							5
14	3	3	6						1		1		7
15	1	1	2		1	1							3
16	3	1	4										4
17	3	1	4	1		1							5
18	2	2	4						1		1		5
19	5	1	6										6
20	5	3	8						1	1	2		10
	28	23	51	3	2	5			1	1	2	2	60

Santander 21 de Noviembre de 1880.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cavada.

MATRIMONIOS inscritos en este Registro durante la 2.ª decena de Noviembre de 1880.

Dias.	CANONICOS.				TOTAL.	CIVILES.				TOTAL.	TOTAL GENERAL.
	Soltero con soltera...	Soltero con viuda...	Viudo con soltera...	Viudo con viuda...		Soltero con soltera...	Soltero con viuda...	Viudo con soltera...	Viudo con viuda...		
11											
12											
13											
14			1		1						1
15											
16											
17											
18											
19	1				1						1
20	3		1		4						4
	4		2		6						6

Santander 21 de Noviembre de 1880.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cavada.

DEFUNCIONES inscritas en este Registro durante la 2.^a decena de Noviembre de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11		3		3	1		1	2	5
12				2	3	4		7	7
13			2	3	2			2	4
14	3			3			1	1	4
15	4	1	1	6	2		2	4	10
16				6	4	1		5	5
17	4	2		6	2	1	1	4	10
18	2	1		3	1			1	4
19				3	2			2	2
20	1			1	3		1	4	5
	14	7	3	24	20	6	6	32	56

Santander 21 de Noviembre de 1880.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cava.

Servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE SANTOÑA.

Districto militar de Burgos.

2.^a decena de Noviembre de 1880.

RELACION circunstanciada de las compras que se han verificado para el servicio de dicha factoría por administración directa durante la expresada decena.

FECHA DE LA COMPRA.	NOMBRE Y VECINDAD DE LOS VENEDORES.	ACEITE.		CARBON.		RELLENO DE JERGOSES. PAJA.	
		Cantidad comprada. Litros.	Precio del litro. Pesetas.	TOTAL IMPORTE. Pesetas.	Cantidad comprada. Kilogramos.	Precio del kilogramo. Pesetas.	TOTAL IMPORTE. Pesetas.
17	D. Clemente Fernandez, vecino de Santoña.	100	1 10	110			
17	Hilario de Naveda, id. de Cicero	100	1 10	110	3000	0 07	210
	Total.			220	3000	0 07	210

Santoña 17 de Noviembre de 1880.—El Comisario de Guerra Inspector, Arturo Elías.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Rionansa.

En el pueblo de Celis se halla prendada y en custodia una novilla de edad como de dos á tres años, pelo bermejo, gamas levantadas y desiguales, no se le advierte marco ni otra señal á la vista.

Lo que se anuncia para los consiguientes efectos.

Rionansa y Noviembre 21 de 1880.—El Alcalde, Francisco Gutierrez Lamadrid.

militar de la citada ciudad de Matanzas en 1877, seguro de que si así lo verificase se le oirá y administrará recta y cumplida justicia, y caso contrario será juzgado en rebeldía y se le pararán los perjuicios que marca la ley.

Y para que pueda llegar á conocimiento del interesado, publíquese á insértese el presente edicto por nueve dias consecutivos en la Gaceta oficial de Madrid y provincia de Santander, de donde es natural el aplazado.

Habana 16 de Octubre de 1880.—Higinio Fernandez.—Por mandato del señor fiscal, el T. Alférez Secretario, Tomás Martin.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. HIGINIO FERNANDEZ Y GARCÍA, Teniente Coronel, graduado Comandante de infantería y Fiscal de la plaza de la Habana.

EDICTO.

Por cuanto y en uso de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales ordenanzas del ejército, por este mi segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo al paisano del comercio que fué de la ciudad de Matanzas en esta isla en el año próximo pasado, don Ricardo Gomez Garcia, natural de Santander, soltero, como de 38 años de edad, para que en el improrogable término de cuarenta dias á contar desde la fecha de su publicacion se presente á mi disposicion de rejas adentro de la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en el proceso que de órden superior instruyo por abusos ó fraudes cometidos en la administracion del Hospital

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la imprenta del Boletín oficial se venden ejemplares para el empadronamiento á que hace referencia la circular inserta en dicho periódico en su número 117, del dia 17 del actual mes de Noviembre.

Tambien hay de venta toda clase de impresos para las Secretarías municipales.

F. LASSERE, ÓPTICO.

CALLE DEL CORREO, NÚMERO 8, SANTANDER.

Todos los instrumentos se venden garantizados.

Se arreglan toda clase de instrumentos del ramo.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA.

Calle de Carbal, núm. 4

COMPAÑÍA COLONIAL

fundadora en España de la fabricacion de Chocolate á vapor proveedora efectiva de la Real Casa

22 RECOMPENSAS INDUSTRIALES

Unica casa en su ramo premiada en la Exposicion Universal de Paris con DOS MEDALLAS.

CHOCOLATES

GRAN MEDALLA DE ORO.

SOPAS COLONIALES

MEDALLA DE BRONCE.

ACREDITADOS CAFÉS

los únicos premiados en las grandes exposiciones de Viena y Filadelfia. Gran surtido de Tés selectos, pastillas Napolitanas y Bombones de Chocolate dulces y cajas finas de París.

Depósito general. Mayor, 18 y 20.
Sucursal. Montera, 8.

MADRID.

Puntos de venta en Santander todos los establecimientos que tengan los carteles de la Compañía.

BRONQUITIS-RESFRIADOS-CATARROS

La eficacia de la CREOSOTA de MAYA, del D^o FOURNIER, en la cura de Afecciones pulmonares, de Bronquitis, de Resfriados y de Catarros, es un hecho establecido sólidamente de aqui en adelante por curaciones numerosas. Los trabajos de los Médicos mas autorizados, permiten afirmar que posee contra estas terribles enfermedades, el mismo poder que la quinina contra la fiebre.

ÚNICOS PRODUCTOS RECOMPENSADOS EN LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS EN 1878

CAPSULAS CREOSOTIZADAS del D^o FOURNIER

Vosotros todos que padecéis del pecho, ensayad las Capsulas del D^o Fournier. Este producto es igualmente presentado bajo la forma de Vino creosotizado y Aceite creosotizado. — Depósito en PARIS, 5, RUE CHAUVIN-LAGARDE. — La Agencia Franco-Hispano-Portuguesa, Serde, 31, MADRID, sirve los pedidos.

Depósito en Santander, D. Dionisio Erasun Salgado.